

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; Y

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma en materia político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que correspondan a los partidos políticos, mismos que promoverán la participación del pueblo, en la elección de legisladores federales y locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 1º prevé que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; y que además prevé en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
3. El veintisiete de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.
4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y donde se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día trece de agosto de dos mil catorce, en sesión pública ordinaria, el Consejo Estatal Electoral del antes Instituto Estatal Electoral, aprobó, entre otros, el Reglamento Interior y de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente<sup>1</sup>, en términos de lo previsto en la disposición transitoria cuarta<sup>2</sup>, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los períodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Período
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

7. En sesión pública extraordinaria de fecha primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

8. El treinta y uno de octubre del dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo número

<sup>1</sup> Los reglamentos referidos, entraron en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral Morelos.

<sup>2</sup> CUARTA. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá adecuar, en un plazo no mayor a 45 días naturales, los reglamentos, estatutos, manuales y, en general, toda la normatividad que correspondan a la aplicación de las nuevas atribuciones y facultades que contempla el presente Código.

IMPEPAC/CEE/007/2014, a través del cual se aprobaron las Comisiones Permanentes de:

- De Organización y Partidos Políticos.
- De Capacitación y Educación Electoral.
- De administración y Financiamiento.

Así mismo, se aprobó la integración de las Comisiones Temporales que a continuación se mencionan:

- De Quejas.
- Del Servicio Profesional Electoral.
- De Transparencia

Estableciéndose que la Comisión Temporal de Quejas tendría vigencia de un año a partir de la fecha de aprobación del citado acuerdo, concluyendo sus trabajos el treinta y uno de octubre del dos mil quince.

9. Por cuanto a la Comisión Temporal de Quejas de este órgano comicial, el treinta y uno de octubre del dos mil quince, concluyo el periodo anual de sus trabajos; por ello, con fecha cinco de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/312/2015, mediante el cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el objeto de conocer de los procedimientos ordinarios sancionadores que se instruirán en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida el treinta de octubre del dos mil quince, en autos del expediente SDF-JRC-309/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.

10. El once de julio de dos mil dieciséis, mediante sesión ordinaria el Consejo Estatal Electoral, dictó el acuerdo IMPEPAC/CEE/032/2016, mediante el cual se aprobó la integración y vigencia de un año de la Comisión Temporal de Quejas de este Instituto Morelense, con el objeto de conocer de los procedimientos sancionadores que se instruyan de conformidad con el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

11. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

12. El veintiséis de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

#### CONSIDERANDO.

I. Competencia. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo cuarto y quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Por su parte el dispositivo legal 1º, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

IV. A su vez, los artículos 440 y 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en correlación con los numerales 381 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

Morelos; refieren que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores; y que a su vez se aplicará supletoriamente en lo no previsto en dicha ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Por su parte, los dispositivos legales 442, numeral 1, inciso f), 449, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta normatividad:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y;
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

VI. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo con los procesos y condiciones, cuando éstos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.**

VII. Por su parte, el artículo 69 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad encontrándose conformado por las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

VIII. El dispositivo legal 78, fracción XI, del Código Electoral vigente, refiere que el Consejo Estatal Electoral, cuenta con la atribución de integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, conforme a la normatividad electoral vigente.

IX. Así mismo, el artículo 81 fracción III, del Código Electoral del Estado de Morelos; señala como facultad de los Consejeros Estatales Electorales, formar parte de las comisiones ejecutivas que integre este órgano comicial, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de las Comisiones Permanentes o Temporales.

X. El dispositivo legal 83, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Dentro de las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, contempla la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

XI. A su vez, el artículo 84 del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

De igual forma, por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

Así mismo, este órgano comicial determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

XII. Por su parte, el numeral 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense, prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

XIII. Así mismo, el dispositivo legal 88, del Código Electoral local, determina las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar. Para el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, por acuerdo de la misma, se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia.

A su vez, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictámen o proyecto de resolución según sea el caso.

XIV. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establece las comisiones ejecutivas permanentes y temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

- Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competan;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

- Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

XV. Por su parte el numeral 88 Ter, Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina que al Consejero Presidente de cada Comisión Ejecutiva, le corresponden las siguientes atribuciones:

- Presidir las sesiones adoptando las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo;
- Emitir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- Diferir las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su realización;
- Declarar el inicio y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva la participación de servidores electorales o invitados especiales, con el fin de auxiliarlos en la materia de sus funciones;
- Solicitar al Consejo Estatal, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el apoyo en el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Estatal, que correspondan a la materia de la Comisión, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

- Las que le establezcan otras disposiciones y las que le encomiende el Consejo Estatal.

XVI. Ahora bien, el dispositivo legal 90 Quintus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas y que a continuación se detallan:

- ✓ Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;
- ✓ Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
- ✓ Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
- ✓ Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
- ✓ Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- ✓ Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- ✓ Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y;
- ✓ Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

XVII. De la misma forma, los artículos 11 y 12, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan a la par, que tanto las comisiones permanentes como las temporales, para el cumplimiento de las atribuciones que señala el Código Electoral del Estado, tendrán las siguientes facultades:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Coordinador en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras comisiones o cualquier órgano del Instituto Morelense, que resulte necesaria para la resolución de un asunto de su competencia;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- d) Las demás que deriven del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

XVIII. Establece el artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que las comisiones permanentes así como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados respectivamente, deberán presentar al Consejo Estatal Electoral un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine para el efecto el Código Institucional Electoral Estatal, la reglamentación aplicable o dentro del que haya sido fijado por el propio Consejo Estatal Electoral.

XIX. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/032/2016, emitido el once de julio de dos mil dieciséis, se aprobó la integración y vigencia de la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; determinándose que los trabajos de la citada Comisión tendría como vigencia un año; es decir, su temporalidad concluyó el día once de julio del año del presente año; motivo por el cual este órgano comicial estima oportuno designar la integración de la citada Comisión a efecto de conocer de acuerdo al ámbito de su competencia lo previsto en el Libro Octavo de los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, Título Primero, de las faltas electorales y su sanción; así como, los contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Cabe precisar que con fecha veintiséis de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y derivado de ello, se establece que los Consejeros Estatales Electorales para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrar comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.**

dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense.

En ese sentido y ante la conclusión de los trabajos de la Comisión Temporal de Quejas integrada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/032/2016, este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo previsto en los dispositivos legales 78 fracción XI, 81 fracción III del reformado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; estima necesario determinar la integración por parte de los Consejeros Estatales Electorales de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 83, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprueba la integración de la siguiente Comisión Ejecutiva Permanente.

**Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas**, siendo el ámbito de su competencia la prevista en el Libro Octavo de los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, Título Primero, de las faltas electorales y su sanción; así como, los contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador; Comisión la cual cuenta con las atribuciones determinadas en el artículo 90 Quintus del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos y que han se han especificado en la parte considerativa del presente acuerdo.

Así mismo, resulta conveniente precisar que los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Quejas de acuerdo a la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, tendrá una vigencia hasta el treinta de septiembre del presente año; ello tomando en consideración que mediante acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, entre ellos el Estado de Morelos; de igual forma, se determinaron los períodos de duración que son de 7 años, 6 años y 3 años, a partir de su designación respectivamente; en ese sentido tomando en consideración que con fecha primero de octubre del año dos mil catorce, tomaron protesta los integrantes de este órgano comicial y tres de los Consejeros integrantes del Consejo Estatal Electoral, concluyen su encargo el treinta de septiembre del dos mil diecisiete; por tanto, esta autoridad administrativa electoral, acordará lo conducente respecto a la integración y el periodo de vigencia de la Comisión Ejecutiva de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debiendo ser modificada dentro de los primeros diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete, en la que se deberán integrar a los nuevos Consejeros Electorales que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior se propone para integrar la Comisión Ejecutiva Permanente de referencia, a los Consejeros Electorales siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

Comisión del Consejo Estatal Electoral	Integrantes	Presidente
Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas	Mtra. Ixel Mendoza Aragón Lic. Carlos Alberto Uribe Juárez M. en D. Jesús Saúl Meza Tello.	M. en D. Jesús Saúl Meza Tello.

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral, en uso de las atribuciones que la normativa electoral vigente le concede, determina aprobar la integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, la cual será Presidida por el Consejero Electoral Maestro en Derecho Jesús Saúl Meza Tello, y serán Consejeros Electorales Integrantes la Consejera Electoral Maestra Ixel Mendoza Aragón; así como, el Consejero Electoral Licenciado Carlos Alberto Uribe Juárez.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, inciso d), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral, considera que para dar por concluidos los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Quejas, y en consecuencia para extinguirse dicha Comisión; el Presidente deberá rendir el informe respectivo al máximo órgano deliberación del Instituto Morelense, cuando se actualice este supuesto.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, párrafos tercero y quinto, 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 440, 441, 442, numeral 1, inciso f), 449, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, párrafo cuarto y quinto, 69 fracción II, 71, 78, fracciones XI, XLIV, 81 fracción III, 83, fracción VII, 84, 86, 88, 88 Bis, 88 Ter, 90 Quintus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, 12 y 14 del Reglamento de Comisiones de este órgano comicial; este Consejo Estatal Electoral:

#### A C U E R D A

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

**SEGUNDO.** Se aprueba la integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este órgano comicial y notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de julio del año dos mil diecisiete, siendo las catorce horas con diecinueve minutos.

  
M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSSY AVILA GARCIA  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT  
REYES  
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO  
HERRERA  
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE  
MORELOS

LIC. LUIS ANTONIO RAMIREZ  
HERNANDEZ  
MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y  
VIGENCIA DE LA COMISIÓN EXECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON  
EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYAN DE  
CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO  
BETANCOURT LOPEZ  
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, CON EL OBJETO DE CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.